

Expediente: **9328/23**

Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ TANDILENSE S.R.L. (LINEA 123) S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **19/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR**

90000000000 - **TANDILENSE S.R.L., -DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 9328/23



H108013334271

Juzgado de Cobros y Apremios 2

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ TANDILENSE S.R.L. (LINEA 123) s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 9328/23.-

Sra. Jueza:

En el día de la fecha presento a despacho a fin de informar a S.S. que el 12/08/2026 se ha recepcionado oficio judicial librado por la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°1 del Centro Judicial de la Capital, Secretaría Concursal a cargo de Directora Dra. María Carolina de F. Ponssa y coordinación del Área de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Josefina Condrac, en los autos caratulados TANDILENSE S.R.L s/ CONCURSO PREVENTIVO - Expte n°: 4833/26- Juzgado Civil y Comercial Común IV nom. En dicho oficio solicitan que este juzgado SUSPENDA el trámite de los juicios de contenido patrimonial que se sigan en contra del concursado por causa o título anterior a su presentación y su radicación en el Juzgado oficiante a partir de la publicación de edictos en los términos y con los alcances del art. 21 LCQ., texto del art. 4 de la Ley N°26.086, determinando que la presentación en concurso a los efectos de la presente ley, es el día 29/06/2026. Se hace saber que los presentes autos se encuentran comprendidos en el listado de causas individualizadas en el oficio de referencia. Es mi informe. 14 de agosto de 2026. -

San Miguel de Tucumán.- Téngase presente el informe que antecede. Que si bien la apertura del concurso de la empresa demandada en autos, notificada a esta Oficina por el Juzgado Civil y Comercial Común de la 1° Nominación es posterior a la interposición de la demanda, surge de las constancias de este proceso que en fecha 16 de abril de 2025 se dictó sentencia por el fondo de la cuestión, la que se encuentra firme y consentida. Por ello y conforme con lo establecido por la Excma Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo "Miranda, Aurora y otro c/ Pérez, Luis A. y otro s/ daños y perjuicios", donde el Supremo Tribunal destacó que la regla que instituye el fuero de atracción del concurso (art. 21 inc. 1° y 132, LCQ) importa una excepción a las reglas de la competencia que, como tal, sólo puede hacerse efectiva para aquellos juicios que se hallen en trámite y no sobre aquellos que a la fecha de apertura ya hubieran concluido por sentencia firme, corresponde poner en conocimiento de la parte actora y su letrado peticionante, la apertura de dicho proceso. LCME - 9328/23

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

Certificado digital:
CN=CHEMES Pablo Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264004706

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.